

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

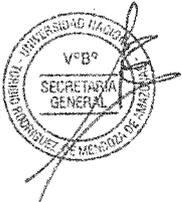
N° 355 -2018-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 257-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Abog. MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, contemplada en la **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", Artículo 94. CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Estatuto de la UNTRM**: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo", Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Escrito de fecha 12 de julio del 2018, el docente Manuel Fernando Terrones Guevara, solicita que el expediente del Tribunal de Honor sobre el proceso disciplinario en su contra que fue derivado al Consejo Universitario, sea devuelto a Tribunal de Honor, a fin de otorgarle ampliación de plazo en la investigación a cargo del Tribunal de Honor, para que pueda ingresar nuevos medios probatorios;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria convocada para el 13 de julio del 2018, continuada el 17 de julio del 2018, acordó derivar el Escrito del docente Manuel Fernando Terrones Guevara, antes citado, a la Dirección de Asesoría Legal, para que emita opinión legal respecto;

Que, con Informe N° 035-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 19 de julio del 2018, la Directora de Asesoría Legal, señala que conforme lo establece el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, corresponde al Tribunal de Honor, promover el proceso administrativo disciplinario cuando hay presunción que algún miembro de la comunidad universitaria ha incurrido en alguna o varias faltas señaladas en este reglamento, del mismo modo señala que el proceso administrativo disciplinario será escrito y sumario, debiendo concluir en un plazo IMPRORROGABLE de 30 días. En virtud al referido reglamento se le confiere un plazo de 5 días hábiles al imputado para presentar por escrito sus descargos por los hechos imputados, del mismo modo, en el artículo 52° del mismo establece que "Dentro del término legal para presentar el descargo, el procesado podrá solicitar por escrito la realización de un informe oral, personalmente o a través de su abogado". Del mismo modo tenemos que una vez vencido el plazo de presentación de descargos y en su caso, luego de efectuado el informe oral, la causa queda expedita para el pronunciamiento respectivo. Este último se efectuará por mayoría de los miembros de Tribunal de Honor, previo análisis de las pruebas de cargos, descargo y de los documentos





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

solicitados y obtenidos, entendiendo con ello que dentro del proceso de investigación, se llevaron a cabo, toda y cada una de las diligencias requeridas, a fin de obtener los medios probatorios y demás pruebas que generen la convicción al momento de resolver. Asimismo, indica que posteriormente, una vez CULMINADO el plazo de investigación por parte del Tribunal de Honor con el pronunciamiento respectivo, al haber CONCLUIDO dicha etapa, se remite al Consejo Universitario el informe final respectivo, recomendando la sanción o absolución que hubiere acordado, adjuntando el proyecto de resolución pertinente. Así como, informe que conforme lo establece el artículo 243° del Estatuto Universitario, parte de los deberes y derechos es cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad, en ese sentido, entiende que el docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, tiene pleno conocimiento de los procedimientos y normas que rigen nuestra institución, siendo su deber y derecho cumplir con los plazos otorgados, haciendo valer su derecho de defensa en el tiempo oportuno. Finalmente, menciona que conforme lo prescribe el artículo 57° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, contra la Resolución dictada, el procesado que se considere afectado podrá imponer recurso impugnatorio ante el Consejo Universitario, adjuntando nueva prueba declarándose su improcedencia de no cumplir con este requisito, en ese sentido, advierte que el Señor MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, tiene la posibilidad, en caso de no estar conforme con lo resuelto por el Tribunal de Honor, de hacer valer su derecho, a través del recurso respectivo, adjuntando nuevos medios probatorios que considere pertinentes, como parte de su derecho de defensa, resultado IMPROCEDENTE admitir su pedido de fecha 12 de julio del 2018, en esta instancia del proceso; concluyendo por DESESTIMAR el pedido del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA;

Que, mediante Carta N° 00214-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 014-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 284-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Oficio N° 0198-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 06 de abril del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre la imposibilidad de registro en el AIRHSP del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA a la Dirección Recursos Humanos; 2. Oficio N° 0284-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 12 de abril del 2018, con el cual, el Secretario General comunica al Presidente del Tribunal de Honor, que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 11 de abril del 2018, acordó remitir el expediente sobre el caso del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, al Tribunal de Honor, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley; 3. Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de inicio de procedimiento administrativo disciplinario dirigido al Rectorado con fecha 07 de mayo del 2018, emitiéndose la Resolución de Consejo Universitario N° 257-2018-UNTRM/CU de fecha 31 de mayo del 2018; 4. Oficio N° 341-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de julio del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, en donde remite la información procedente de la Dirección Regional de Salud de Piura; 5. Carta 001-2018, de fecha 25 de junio del 2018, del Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, alcanzando su descargo en 10 folios; 6. Oficio N° 0475-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 28 de junio del 2018, de la Dirección de Recursos Humanos, alcanzando un expediente con 108 folios; 7. Informe N° 075-2018-UNTRM/SDLA, de fecha 03 de julio del 2018, de la Dirección de Recursos Humanos, con el cual, remite el reporte de Registro de Asistencias del Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, desde agosto del 2017 a mayo del 2018;

Que, el Tribunal de Honor, en la identificación del servidor señala al Abog. MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza;



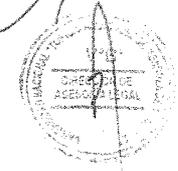
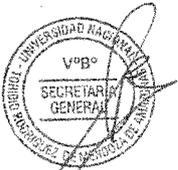
Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: 1. En Oficio N° 0198-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 06 de abril del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre la imposibilidad de registro en el AIRHSP del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA a la Dirección Recursos Humanos. A continuación se detalla: - Que, mediante INFORME N° 096-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 15 de noviembre del 2017, esta dependencia emitió pronunciamiento en relación a la situación del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, respecto a su cambio de modalidad de categoría auxiliar a tiempo completo (40) horas a la modalidad de categoría auxiliar tiempo parcial (20) horas, información que adjunto al presente documento, para los fines que estime pertinentes. - Que de la revisión del INFORME N° 067-2018-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, de fecha 16 de marzo del 2018 alcanzado por el Director de Recursos Humanos, se advierte la imposibilidad de registro en el AIRHSP por registrar en otra unidad ejecutora los haberes del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, al respecto señalan que lo verificado por la Dirección de Recursos Humanos, evidencia que dicho docente vendría laborando en otra entidad pública distinta a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, es decir, el referido docente se encuentra registrado en dos Unidades Ejecutoras: SALUD MORROPON CHULUCANAS (Baja temporal por destaque) y SALUD LAMBAYEQUE (Destacado). - El presente caso amerita una exhaustiva investigación a fin determinar si dicho docente sería incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, por cuanto es docente nombrado en la categoría de profesor Auxiliar Tiempo Completo, con una permanencia de cuarenta (40) horas semanales en esta Universidad, situación que es contraria a la versión expuesta por el docente, quien en un inicio solicitó cambio de categoría alegando que por razones de índole netamente familiar (salud) se encontraría impedido de cumplir con sus labores a tiempo completo, sin embargo, de la información proporcionada la razón sería su impedimento por estar nombrado en otra plaza, versión que habría inducido a error a la administración desde su contratación. - En relación a los hechos expuestos el presente caso deberá REMITIRSE TODO LO ACTUADO AL TRIBUNAL DE HONOR PARA QUE PROCEDAN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, teniendo en consideración que es el órgano competente para investigar estas irregularidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que esta dependencia tenga a bien encausar. 2. Oficio N° 341-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de julio del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, en donde remite información procedente de la Dirección Regional de Salud de Piura, conteniendo el Oficio N° 1129-2018-GRP-DRSP-DSRSMH-430020131, de fecha 07 de junio del 2018, en donde alcanza el informe escalafonario del docente Manuel Fernando Terrones Guevara, bajo el régimen de pensionario Decreto Ley 25897 en calidad de nombrado a partir del 27 de diciembre del 1995. 3. Carta 001-2018, de fecha 25 de junio del 2018, con la cual, el Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, alcanza su descargo en 10 folios, en donde sostiene: - Que no existe incompatibilidad horaria puesta que el trabajo que realiza en la Microred de Salas son los viernes y sábado por las noches y el domingo y en la UNTRM en otros días y horas, alcanzado las constancias y partes diarias de trabajo de la Microred. - No existe incompatibilidad remunerativa; por lo que solicita el archivamiento del presente proceso. 4. Oficio N° 0475-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 28 de junio del 2018, de la Dirección de Recursos Humanos, con la cual, alcanza un expediente con 108 folios, en donde alcanzan la siguiente información: - Constancia del Centro de Salud de Salas, en donde se señala los días de trabajo que realiza el señor Manuel Fernando Terrones Guevara; - Memorando N° 376-2017GR. LAM/GRSAL/GRL, de la Red de Salud de Lambayeque, en donde remiten copias de las asistencias del periodo de enero a abril del 2018, del citado docente; - Roles mensuales de servicio de los meses de marzo a agosto; de octubre a diciembre del 2017 y de enero a abril del 2018 con su respectivo registro de asistencias. 5. Informe N° 075-2018-UNTRM/SDLA, de fecha 03 de julio del 2018, de la Dirección de Recursos Humanos, con el cual, remite el reporte de Registro de Asistencias del Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, desde agosto del 2017 a mayo del 2018;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

Que, además, indica como medios probatorios presentados: Del denunciante: - Oficio N° 0198-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 06 de abril del 2018, del Director de Asesoría Legal, con el cual, emite opinión legal sobre la imposibilidad de registro en el AIRHSP del docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA a la Dirección Recursos Humanos; - Oficio N° 341-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de julio del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, en donde, remite información procedente de la Dirección Regional de Salud de Piura; - Oficio N° 0475-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 28 de junio del 2018, con el cual, la Dirección de Recursos Humanos, alcanza un expediente con 108 folios; - Informe N° 075-2018-UNTRM/SDLA, de fecha 03 de julio del 2018, de la Dirección de Recursos Humanos, con el cual, remite el reporte de Registro de Asistencias del Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, desde agosto del año 2017 a la fecha. **Del Denunciado:** - Carta 001-2018, de fecha 25 de junio del 2018, mediante el cual, el Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, alcanza su descargo en 10 folios;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo", Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: 1. Del Oficio N° 341-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 21 de julio del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, con el cual, remite información procedente de la Dirección Regional de Salud de Piura, queda evidenciado que el docente MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA, es nombrado en el sector Salud (MINSa) desde el 27 de diciembre del 1995 bajo la Ley N° 25879 y que actualmente se encuentra destacado en el Centro de Salud de Salas -Lambayeque, así como en la Resolución de Consejo Universitario N° 262-2017-UNTRM/CU de fecha 18 de agosto del 2017, como docente nombrado a tiempo completo en la UNTRM. 2. De la Carta 001-2018, de fecha 25 de junio del 2018, con la cual, el Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, alcanza su descargo en 10 folios, se evidencia que el Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, realiza actividad laboral en Salas- Lambayeque los días viernes y sábado en la noche y los domingos todo el día. Así lo confirma lo contenido en el Oficio N° 0475-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 28 de junio del 2018, de la Dirección de Recursos Humanos, que alcanza el expediente con 108 folios. Faltando información del mes de setiembre; 3. Del Informe N° 075-2018-UNTRM/SDLA, de fecha 03 de julio del 2018 de la Dirección



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

de Recursos Humanos, con el cual, remite el reporte de Registro de Asistencias del Docente Manuel Fernando Terrones Guevara, desde agosto del año 2017 a la fecha, y cruzándose con el reporte de la UNTRM, determinó lo siguiente: - Queda evidenciado que el docente Manuel Fernando Terrones Guevara, registra marcación diaria vía reloj dactilar de la UNTRM, de los días lunes a jueves entre las horas 7:30 am a 7:00 pm; sin embargo los días viernes entre las horas 7:30 ó 8:00 am hasta las 10:00 ó 11:00 am en la mayoría de los casos. - Queda evidenciado que el mes de setiembre del 2017 no se puede verificar la asistencia en el Centro de Salud de Salas-Lambayeque con el registro de la UNTRM, habiendo sido mutilado los informes de control de MINSA Salas. - Queda evidenciado que el docente Manuel Fernando Terrones Guevara, firma en los registros los días viernes de cada semana, en la Centro de Salud de Salas-Lambayeque las horas 7:30 pm de entrada y de salida 7:30 am del día siguiente; así mismo las hojas de control señalan los turnos de mañana, tarde y noche. Habiendo sido mutilada la información como se muestra en el cuadro adjunto. - Queda evidenciado que los trabajadores del Sector Salud de Salas-Lambayeque registran labores los días domingo de cada semana, en algunas ocasiones en el día (7:30 am a 7:30 pm) y otras de (7:30 pm a 7:30 am) en este último caso el día 19 de noviembre del 2017 (Domingo sale de MINSA a las 7:30 am) e ingresa a la UNTRM el lunes 20 de noviembre del 2017 a las 8:00 am evidenciado que existe el tiempo suficiente de traslado del Salas-Lambayeque a Bagua (promedio de 6 a 7 horas de traslado). - Queda evidenciado que existe la intención de no informar o mutilar la información de registro de los días domingo 27 de agosto; 15 y 20 octubre; 5, 10 y 24 de noviembre del 2017, evitando ser determinado su asistencia y hora a los centro de la labores de MINSA. - Queda evidenciado la falta de marcación dactilar los días en la UNTRM 16 de octubre 2017 situación que debió descontarse de no ser justificado; adjunta el Cuadro De Asistencias al MINSA y a la UNTRM de agosto a diciembre del 2017;

Que, asimismo, informan que queda evidenciado que el docente presenta el abandono del centro de labores del 2 al 6; del 9 al 13; del 16 al 20; del 26 al 27 de enero del 2018, siendo profesor a Tiempo completo a 40 horas; en febrero pasa a ser docente Tiempo Parcial 20 horas, con Resolución de Consejo Universitario N° 040-2018-UNTRM/CU, en febrero solamente registra labores los días 1/6,7,8/14.15.16/20 evidenciando que no cumple las 20 horas semanales; adjunta el Cuadro de Asistencias al MINSA y a la UNTRM de enero a mayo del 2018; así como, señala que: - Se evidencia que en marzo laboró los días 21/26, 27, 28 es decir dos semanas y no cumple las 20 horas semanales. En el mes de abril solamente labora 2 (Lunes), 3, 4/ 9 (Lunes) y 10; - Se evidencia que el docente Manuel Fernando Terrones Guevara, labora en mayo del presente año, los días 7(Lunes)/, 8, 9, 14(Lunes)/, 15, 16, 17, 21(Lunes)/, 22, 23, 28 (Lunes)/, 29 y como se aprecia los días. - Queda evidenciado no solo la imposibilidad de traslado de la zonas de trabajo de Salas-Lambayeque a Bagua en no menos de 5 horas, como ocurrió el 19 y 20 de noviembre del 2017 cuando del docente TC 40 horas semanales; y aún más por abandono de semanas en los meses de marzo y abril del 2018. - Queda demostrado que el ingreso del sistema de pagos "aplicativo del MEF" responde a un problema técnico en la Región de Piura y la Región de Amazonas. - Queda evidenciado que no existe sobre posición de horas laborales, sin embargo, existe incongruencia en el ingreso en ambas. - Queda demostrado que existe falta de cumplimiento de las funciones de los entes responsables del control docente en sus diferentes actividades;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de **DESTITUCIÓN**;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 02 de julio del 2018, acordaron por **UNANIMIDAD** recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: PRIMERO: La **DESTITUCIÓN** por los **CARGOS IMPUTADOS** en contra del docente ordinario **MANUEL TERRONES GUEVARA**, por la comisión de causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad, e Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad, quedando demostrado el haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad", al demostrarse que demostrado que el ingreso del sistema de pagos "aplicativo del MEF" responde a un problema técnico en la región de Piura y la Región de Amazonas, conllevando y originando con el incumplimiento de las funciones del personal administrativo, a la imposibilidad de traslado de la zonas de trabajo de Salas-Lambayeque a Bagua en no menos de 5 horas, como ocurrió el 19 y 20 de noviembre del 2017 cuando del docente TC 40 horas semanales; y aún más por la abandono de semanas en los meses de marzo y abril del 2018 orinando un perjuicio al estudiante y a la universidad. SEGUNDO: El Tribunal de Honor insta al fiel cumplimiento de los reglamentos internos de la universidad, sobre todo aquellos que tengan relación con el cumplimiento de las actividades lectivas y otras de los docentes, puesto que ello asegura el cumplimiento del principio de servicio educativo;

Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 014-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 160-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de julio del 2018, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 355 -2018-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR por los CARGOS IMPUTADOS al **Abog. MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA**, docente nombrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con **DESTITUCION** de la función docente, por la comisión de causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad, e interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad, quedando demostrado el haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad", al demostrarse que demostrado que el ingreso del sistema de pagos "aplicativo del MEF" responde a un problema técnico en la región de Piura y la Región de Amazonas, conllevando y originando con el incumplimiento de las funciones del personal administrativo, a la imposibilidad de traslado de la zonas de trabajo de Salas-Lambayeque a Bagua en no menos de 5 horas, como ocurrió el 19 y 20 de noviembre del 2017 cuando del docente TC 40 horas semanales; y aún más por la abandono de semanas en los meses de marzo y abril del 2018 orinando un perjuicio al estudiante y a la universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polycarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 363 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 54°, establece que en tanto se resuelva la situación del docente, este se encuentra impedido de hacer uso de vacaciones y de licencias por motivos personales mayores de cinco (5) días. Su renuncia no le exime de la investigación y sanción que se determine;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 415-2017-UNTRM-CU, de fecha 20 de diciembre del 2017, se autoriza a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, Docente Asociada de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, hacer uso de año sabático, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, para la realización de su proyecto de investigación titulado: Diseño de aplicación móvil "Guía Alimentaria" para el autocuidado nutricional de escolares de zonas u marginales de Chachapoyas, 2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM-CU, de fecha 31 de mayo del 2018, se suspende temporalmente la licencia por año sabático, otorgada a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, a partir de la fecha, hasta que dure el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 261-2018-UNTRM-CU, de fecha 31 de mayo del 2018;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 360-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve en su artículo segundo archivar el proceso administrativo disciplinario seguido en contra de la docente Dra. MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ QUEZADA, por no haberse demostrado la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, al haberse evidenciado que la docente ha desarrollado actividades académicas en las asignaturas de educación para la salud integral y preventiva, Tesis I y Proyectos de Inversión Educativa correspondientes al ciclo VII del plan de estudios 2015, y que la fecha no ha sido cancelado sus honorarios a pesar de haber desarrollado los cursos; así mismo queda evidenciado que en el informe económico consta la cancelación de los servicios profesionales del ciclo VII, afectando el prestigio de la universidad que brinda;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 363 -2018-UNTRM/CU

Que, con Carta N° 00248-2018-UNTRM-TH, de fecha 23 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, solicita dar por concluida la suspensión temporal de la licencia por año sabático, otorgada a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, puesto que ya finalizó el Proceso Administrativo Disciplinario donde han solicitado el archivamiento del proceso administrativo disciplinario, seguido en su contra;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 24 de julio del 2018, aprobó autorizar a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, continuar con el uso de año sabático, al haberse archivado el administrativo disciplinario, seguido en su contra;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, continuar con el uso de año sabático, otorgado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 415-2017-UNTRM-CU, de fecha 20 de diciembre del 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección de Recursos Humanos, realizar las acciones de su competencia en relación al Profesional citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FIEC/SG
ctmm